



UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA  
FACULTAD DE AGRONOMÍA  
DEPARTAMENTO DE ZOOLOGÍA AGRÍCOLA  
ASIGNATURA: FUNDAMENTOS DEL MANEJO INTEGRADO DE INSECTOS PLAGAS

## TEMA: CONTROL LEGAL

Greeys H. Centeno S.  
mayo de 2015

### CONTENIDO

1. Introducción
2. Antecedentes del control legal
3. Objetivos del control legal
4. Cuarentena
5. Reglamentación de medidas fitosanitarias
6. Regulación de insumos pecuarios y agrícolas

#### 1. Introducción

Las actividades del hombre a través del mundo como, el turismo, el comercio y la migración ha facilitado la introducción accidental de plagas a nuevas áreas donde no eran importantes económicamente, pero al encontrar hospederos sensibles y condiciones ambientales favorables sus poblaciones se desarrollaron; constituyéndose así en plagas de importancia en esas nuevas áreas y al producir daños o pérdidas económicas. Debido a los daños ocasionados por estas poblaciones plagas, los países se vieron en la necesidad de evitar su introducción y minimizar el impacto de las ya presentes; por lo cual se establecen normas legales con el fin de evitar o retardar en la medida de las posibilidades la entrada, dispersión y establecimiento de las mismas a nuevas áreas; para ello es perentorio coordinar y reforzar a nivel regional las regulaciones sobre poblaciones plagas y asegurar la calidad y eficiencia de los plaguicidas como herramientas de apoyo. Para el cumplimiento de estas medidas se ha desarrollado el *control legal* con la intención de evitar tanto los problemas causados por ellas, como aquellos que se derivan de las acciones tendentes a reprimirlas. Con lo cual, cada país impone regulaciones propias para prevenir, erradicar o controlarlas, a través de instrumentos que en unos casos tienen carácter legal y en otros son de orden operativo; por lo cual el control legal está conformado por tres ramas: cuarentena externa, cuarentena interna y la regulación de los plaguicidas.

#### 2. Antecedentes del control legal

Los primeros viajeros que llegaron a los países recién establecidos, trajeron consigo alimentos, frutos, animales y enseres, que estaban acompañados de diferentes artrópodos y microorganismos, los cuales llegaron a hábitat nuevos donde no contaban con los enemigos naturales presentes en sus lugares de



origen y con un ambiente favorable se constituyeron en plagas, tanto de vegetales, como de animales y desde luego para las diferentes actividades del hombre.

El comercio internacional, las grandes migraciones de personas desde Europa, Asia y África a América, contribuyeron a la introducción de las plagas que hoy en día están presentes alrededor del mundo y se han hecho cosmopolitas.

Se reporta que en 1660 en Ruan Francia, se estableció la primera normativa de cuarentena de plantas, con el fin de evitar la propagación del Berberis común o roya anaranjada del trigo (*Puccinia recóndita*), cuando se sospechó que era el agente causal de los brotes epidémicos de la roya del trigo y posteriormente entre 1726 y 1766 Estados Unidos, Alemania, Austria y Rusia hicieron lo mismo. En el caso de los artrópodos se cita como la primera ley de cuarentena vegetal se promulgó en Alemania en 1873, cuando se estableció como medida cuarentenaria prohibir la entrada de productos vegetales que pudiesen acarrear desde América a la filoxera de la vid, *Phylloxera vitifoliae* (Homoptera: Phylloxeridae), plaga devastadora de los viñedos. En nuestro país 271 años más tarde de la primera medida adoptada en Francia, Venezuela promulga la primera norma fitosanitaria el 02 de julio de 1930 denominada “Ley sobre defensas sanitarias vegetal y animal”; y como norma reglamentaria en el área de cuarentena externa en 1948 a través de la resolución 23 del MAC (Ministerio de Agricultura y Cría), en gaceta oficial N°22.674 se publica la primera resolución que involucra específicamente a un insecto en el área de sanidad vegetal; al prohibir la importación al país de flores naturales de cualquier especie por la presencia del escarabajo de la papa (*Leptinotarsa desemeleata* Say) en Holanda. Para el caso de sanidad animal, a través de la Resolución MAC/DG N°80 del 09/01/1950 *sobre la creación de la zona de erradicación de ectoparásitos (garrapatas) de los ganados vacuno y equino; señalando la obligatoriedad del baño arsenial del ganado y animales domésticos en las zonas establecidas*. En la actualidad el instrumento legal que rige la actividad fito y zoonosanitaria en el país es “Ley de salud agrícola integral, promulgada el 28 de junio de 2008, a través del decreto N° 6129 publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N°5890 del 31 de julio de 2008, que igualmente regula a los plaguicidas.

### **3. El Control legal y sus objetivos**

El Control Legal se define como, el conjunto de leyes, resoluciones, normas y cualquier otro tipo de instrumento jurídico que se promulga con la intención de tomar medidas para evitar tanto los problemas causados por las plagas de importancia económica, como aquellas que se derivan de las acciones tendentes a reprimirla.

La legislación es una herramienta auxiliar importante como procedimiento de primer nivel para el combate de las plagas, ya que faculta a los inspectores del organismo rector en la materia en vigilar la importación de productos y subproductos de origen animal y vegetal capaces de introducir plagas; restringe el



movimiento interno de algunos productos bajo “observación” para la protección de algunas regiones del país y por último a través de disposiciones normativas, pueden establecer y dictaminar de carácter obligatorio acciones de manejo de plagas de carácter preventivo tanto para los agricultores, transportistas y demás actores relacionados con el negocio agrícola.

El control legal está constituido por los sistemas de cuarentena externa, cuarentena interna y la regulación de plaguicidas. La cuarentena definida como *“El confinamiento oficial de artículos reglamentados para observación e investigación, o para inspección, prueba y/o tratamiento adicional”*

Los objetivos de la cuarentena son:

- A. Prevenir la introducción o dispersión de plagas
- B. Evitar el establecimiento de las plagas
- C. Contención y
- D. Retardar la propagación o dispersión hacia nuevas áreas.

Para el cumplimiento de estos objetivos las acciones a tomar deben estar reguladas o basadas en normas técnicas y/o legales de obligatorio cumplimiento y ejecución por parte de los actores involucrados. Considerando que los productos, subproductos de origen vegetal o animal, provenientes de localidades donde existen problemas zoo y fitosanitarios específicos, son sometidos a restricciones o prohibiciones en su movilización hacia lugares libres de esos problemas, así como a inspecciones previas para permitir su ingreso o movilización.

Las acciones desarrolladas en el ámbito de la cuarentena como sistema, se organiza en relación al lugar geográfico administrativo donde se ejecutan las acciones y así es posible distinguir acciones de:

- A. Pre-frontera o Cuarentena externa: Tiene como prioridad evitar la introducción de plagas, por lo cual se regula la importación de productos y subproductos tanto de origen animal como de origen vegetal; se establecen puntos de control, en los puertos, aeropuertos y pasos fronterizos para realizar inspecciones fitosanitarias; con el objeto de verificar el cumplimiento de las resoluciones que condicionan en algunos casos y prohíbe en otros la entrada de ciertos productos, siendo una práctica rutinaria en los países; la exigencia de los documentos (Certificados y/o permisos de importación) y la inspección del material que se desea importar. Por lo cual, comprende todas las acciones establecidas por el organismo rector nacional más allá de las fronteras administrativas del país, con el objeto de disminuir las probabilidades de



ingreso de plagas cuarentenarias. Entre estas acciones se puede mencionar a) Los programas binacionales de control de plagas, en los que los países deciden cooperar para enfrentar en forma conjunta el control de plagas de mutuo interés, logrando beneficios comunes; b) El Análisis de riesgo de plagas (ARP), ya que con ello se establecen requisitos fitosanitarios y zoosanitarios que deben cumplirse en el área de origen para que las plantas, animales y o subproductos tanto de origen vegetal como animal puedan ingresar o transitar por un territorio, o se pueden establecer requisitos que requieren la habilitación de instalaciones de producción o tratamiento o el reconocimiento del estatus zoo y fitosanitario de ciertas áreas o la supervisión de procesos a cargo de inspectores de la sanidad agropecuaria del país receptor de los productos, subproductos vegetales y/o animales.

La restricción en las aduanas o puestos fronterizos puede ser absoluta, cuando se prohíbe la importación de ciertos materiales por la presencia de plagas. Ejemplo: Resolución N°467 del MAC del 23/11/1981, Gaceta oficial N°32.360 del 24/11/1981 *“Se prohíbe la importación de semilla, plantas y partes yuca, por existir el peligro que la importación indiscriminada de semillas, plantas o partes de la plantas sirvan de vehículo para la introducción de plagas y enfermedades”*. O puede ser parcial, al permitirse la importación si se cumplen ciertos requisitos, los cuales se establecen por escrito en los respectivos permisos fitosanitario de importación. Ejm: Resolución N° 102 publicado en gaceta oficial N°26.889 del 02/06/1962, *“Por la confirmación en el país de la mosca de frutas Ceratitis capitata, se listan los países de los cuales solo se podrá importar las frutas frescas listadas y se establecen prerrequisitos de tratamiento térmico para la importación y se prohíbe la importación en estado fresco de tomate, perpero y berenjena”*.

Una de las limitaciones más frecuentes que se presentan en la implementación de la cuarentena externa son los pasajeros, ya sea por ignorancia o irresponsabilidad introducen productos o subproductos de origen animal o vegetal, sin considerar que pueden introducir plagas al país con resultados lamentables para la producción y la economía.

B. Frontera: son todas aquellas que la ONPFZ (Oficina Nacional de Protección Fito y zoosanitaria) realiza en la frontera administrativa del país, para manejar el riesgo derivado de las distintas vías posibles de ingreso de plagas reglamentadas. Una parte importante de estas acciones están relacionadas con la inspección y el control de distintas vías, incluyendo parte de los procesos de certificación de exportaciones. Por lo tanto, se incluye la inspección de las cargas y productos vegetales o animales que se importan o exportan, el control de las cargas en tránsito, la inspección y control de los medios de transporte internacionales, del de los embalajes de madera, el control de las



áreas de almacenaje, de la basura internacional, del correo postal y courier, entre otros.

- C. Post-frontera son las que se realizan dentro del territorio de cada parte. Las más representativas de estas son: la vigilancia fitosanitaria, cuyo objetivo fundamental es mantener actualizado el estatus fitosanitario de cada país, detectar el ingreso y establecimiento de plagas cuarentenarias en etapas tempranas para que se proceda a su control oficial y dar seguimiento al control oficial para determinar que los procesos de erradicación, supresión o establecimiento de áreas libres han cumplido sus objetivos; también en este nivel se puede incluir el ARP, como respuesta a la categorización de plagas de reciente detección en el territorio; las acciones de control oficial de las plagas para su erradicación, supresión, contención y establecimiento de áreas libres; las acciones de control oficial de los materiales de propagación para el control de las plagas no cuarentenarias reglamentadas (viveros, semilleros).

Ejm: Obligatoriedad de destruir la soca al térmico de la cosecha por parte de cada productor, para el control de la mosca blanca (*Bermisia tabaci*) Resol. MAC/DGSDA/DSV N°447 del 13/12/1991.

Independientemente de su ámbito de aplicación, se debe tomar en cuenta como en cualquier otro control a aplicar las consideraciones biológicas de la especie, pues es imprescindible el conocimiento sobre el ciclo de vida, su forma, capacidad de supervivencia bajo condiciones de transporte, rango de hospedero, medios de propagación y formas de control; distribución geográfica que nos permita delimitar o pronosticar la forma más factible de dispersión, considerando las barreras naturales (desiertos, mares, cordilleras, zonas montañosas, entre otras), las condiciones climáticas que permitan el establecimiento o no de las plagas de reciente ingreso o de su introducción potencial y consideraciones económicas, ya que la autoridad nacional competente debe estimar el daño que podría ocasionar en el país o en una localidad determinada la introducción, dispersión y establecimiento de una determinada plaga. Es decir, los beneficios económicos estimados, deben ser superiores al costo invertido en la cuarentena para que resulte lógica su implementación.

De no ser posible evitar la introducción de una determinada plaga al país, como segunda estrategia se intentará evitar su establecimiento mediante acciones dirigidas a suprimirlas dentro de los límites en los que ocurrió la introducción, para lo cual el organismo encargado puede declarar la cuarentena y delimitar el área afectada y así tratar de evitar la propagación hacia nuevas áreas; la cual ha resultado ser eficiente cuando la medida está orientada a disminuir las poblaciones de la plaga. Con lo cual se reglamentan diferentes prácticas sanitarias a los fines de cumplir con el protocolo establecido por la Oficina Nacional de



sanidad agropecuaria, que puede ser desde la fumigación “in situ” con productos químicos y de no lograrse, el próximo paso es impedir su dispersión hacia otros lugares libres de ellas.

. Los inspectores de sanidad vegetal, deben contar con información actualizada sobre las plagas que pueden ingresar al país a través de una importación, deben contar con laboratorios que puedan identificar las especies plagas en el menor tiempo posible y conocer los procedimientos legales para la disposición final de dicho material en caso que este afectado por plagas exóticas o no y mediante la transparencia en la información, los análisis de riesgos, las listas de plagas cuarentenarias.

Ejm. Gaceta oficial N°40.287 del 05/11/2013, resolución N°. 118, Se establecen las listas de plagas reglamentadas para Venezuela.

#### PRINCIPIOS DE LA CUARENTENA:

Antes de establecer una norma cuarentenaria, ya sea legal o técnica, se deben cumplir una serie de principios que permitan su aplicación de forma exitosa y basados en argumentos técnicos y sólidos que protejan efectivamente al país que las impulsa; estos principios son:

1. Legalidad. Las medidas tomadas deben estar amparadas en un marco jurídico vigente y de conocimiento público
2. Necesidad. El establecimiento de la cuarentena debe estar basados en hechos lógicos y necesarios. Debe existir una necesidad básica. Es decir, la plaga bajo consideración debe ser una amenaza real o potencial de interés agrícola y/o económico).
3. Soberanía.
4. Riesgo manejado
5. Impacto mínimo
6. Transparencia
7. Armonización
8. No discriminación
9. Justificación técnica
10. Cooperación



11. Equivalencia de medidas fitosanitarias

12. Modificación

Regulación De Insumos Pecuarios Y Agrícolas

#### FUENTE BIBLIOGRAFICA

1. Arriagada R., V. L. 2011. Manual de inspección fitosanitaria. Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). 133 pags.
2. Berg G. H. 1989. La cuarentena vegetal. Teoría y práctica. Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA).
3. Cisneros V., Fausto H. 1980. Principios del control de las plagas agrícolas. Universidad Nacional Agraria La Molina, Lima. Perú. pags. 161-169.
4. Doreste, E., Fernandez Y., F., PAREDES P. 1981. Contribución a la historia de la entomología agrícola en Venezuela. La entomología venezolana: Una revisión crítica. Memorias del V Congreso Venezolano de entomología. 29-50 pags.
5. FAO. Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria. 2006. Normas internacionales para Medidas fitosanitarias. NIMF N.º 1. *Principios* fitosanitarios para la protección de las plantas y la aplicación de medidas fitosanitarias en el comercio internacional.
6. Ministerio de Agricultura y Cría. División de cuarentena vegetal. 1976. Primer curso sub-regional andino de cuarentena vegetal. 494 pags.
7. Ministerio de Agricultura y Cría. Servicio autónomo de sanidad agropecuaria (SASA). 1994, Legislación zoosanitaria de Venezuela.
8. Ministerio de Agricultura y Cría. Servicio autónomo de sanidad agropecuaria (SASA). 1994, Legislación fitosanitarias de Venezuela.
9. Ministerio del poder popular para la agricultura y tierras. Instituto de salud Agrícola Integral. 2008. Ley de Salud Agrícola Integral.